



**UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de Abogada

**TÍTULO**

**Declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión ante  
el derecho al acceso a la justicia, en Guaranda, año 2022**

**AUTORA**

Gabriela Rosalina Torres Coronel

**TUTOR:**

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

**GUARANDA – ECUADOR**

**2024**

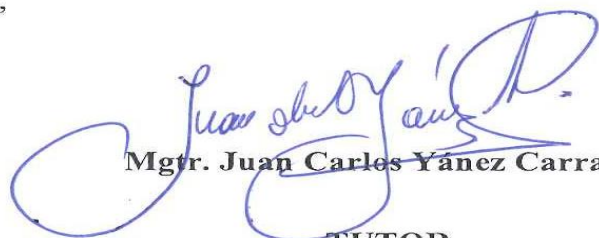
## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señora Gabriela Rosalina Torres Coronel, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “DECLARATORIA DE ABANDONO POR SEGUNDA OCASIÓN SOBRE LA MISMA PRETENSIÓN ANTE EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA, EN GUARANDA, AÑO 2022”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
**Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco**  
**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Gabriela Rosalina Torres Coronel, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "DECLARATORIA DE ABANDONO POR SEGUNDA OCASIÓN SOBRE LA MISMA PRETENSIÓN ANTE EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA, EN GUARANDA, AÑO 2022", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

  
Gabriela Rosalina Torres Coronel

AUTORA



Se otorgó ante mi y en fe de ello  
confiero ésta Primera copia  
certificada, firmada y sellada en 2 fe  
Guaranda, 06 de ENERO del 2025

  
Dr. Hernán Cristóbal Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20250201002P00004

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: GABRIELA ROSALINA TORRES CORONEL

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes seis de enero de dos mil veinticinco, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señora Gabriela Rosalina Torres Coronel, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en las calles Azuay y Nueve de Abril, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve siete nueve cero seis ocho dos tres cuatro, correo electrónico: gabytatorresc@hotmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo investigación, titulado: "**DECLARATORIA DE ABANDONO POR SEGUNDA OCASIÓN SOBRE LA MISMA PRETENSIÓN ANTE EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA, EN GUARANDA, AÑO 2022**"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
Gabriela Rosalina Torres Coronel  
C.C. 1719069864

  
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



## REPORTE SISTEMA TURNITIN

**Para:** Gabriela Rosalina Torres Coronel  
**De:** Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco  
**Asunto:** Reporte sistema TURNITIN  
**Fecha:** 02 de junio de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **seis por ciento** (06%).

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
<b>Informe Final Gabriela Torres UEB_docx</b>	<b>Gabriela Torres</b>
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
<b>16114 Words</b>	<b>86880 Characters</b>
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
<b>86 Pages</b>	<b>308.1KB</b>
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
<b>Jul 2, 2024 12:32 AM GMT-5</b>	<b>Jul 2, 2024 12:36 AM GMT-5</b>

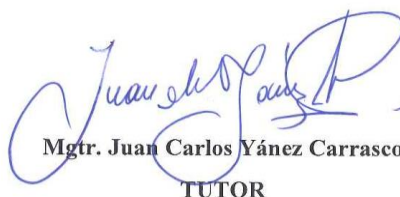
### ● 6% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

  
Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco  
TUTOR

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Gabriela Rosalina Torres Coronel, portador de la Cédula de Identidad No 1719069864, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión ante el derecho al acceso a la justicia, en Guaranda, año 2022**, Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Gabriela Rosalina Torres Coronel

Autora

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a Dios quien ha sido luz en este camino, a mi madre que jamás ha soltado mi mano y me ha impulsado a luchar, a mis hermanas por ser mi apoyo incondicional, a mis sobrinos por darme alegría y amor, a ms cuñados por su cariño, a mis abuelitos por ser mi ejemplo a seguir, a mis tíos por siempre apoyarme, a mi novio por enseñarme a perseverar y no rendirme jamás, a mi suegra por su apoyo y motivación, principalmente a mis hijos que son mi motivo para salir adelante y luchar siempre, para demostrarles que no importa el tiempo ni las circunstancias, siempre hay una luz en el camino y con la bendición de Dios todo se puede lograr.

*Gabriela Rosalina*

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento eterno es en primer lugar a Dios por haber sido mi fortaleza y darme la bendición de tener a personas maravillosas a mi lado que jamás sueltan mi mano en ningún momento de mi vida como lo son mi madre que es mi ejemplo, quien me empuja a luchar y jamás me deja rendirme, mis abuelitos que son el pilar de nuestra familia y con sus bendiciones jamás nos dejan desamparados, a mis hermanas que me han enseñado que por más duro que sea el camino siempre estaremos la una para la otra para acompañarnos y apoyarnos, a mis sobrinos que les adoro como que fueran mis hijos, mis tíos quienes desde niña estuvieron ahí para mí, a mis cuñados por su apoyo y cariño, a mi novio que es una de las personas más importantes de mi vida a quien debo agradecer el ser mi compañero, siempre estar para mí a pesar de todo y apoyarme en todas mis decisiones y enseñarme que el amor puro y sincero existe, a quien puedo llamar mi segunda madre, mi suegra por sus consejos su apoyo su cariño y motivación, a mis cuñados por siempre estar; a mis nietas que me enseñan cada día a amar más; a mi hermana y sobrinos de otra sangre que siempre están para mí pese a la distancia, principalmente esto va dedicado a mis tres hijos quienes son mi fuerza, mi empuje, mi motivación, mi alegría, mi razón de ser y vivir, quienes le dan sentido a mi existencia y por quienes luchare hasta el último de mis días.

A la Universidad Estatal de Bolívar y a mis excelentes docentes por sus enseñanzas, su guía, sabiduría, su maravilloso don de ser humanos y apoyo total.

En especial a mi tutor Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, por ser una guía importante en este arduo proceso.

*Gabriela Rosalina*

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .... I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .... II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN .....	IV
DEDICATORIA .....	VI
AGRADECIMIENTO .....	VII
ÍNDICE.....	VIII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract .....	1
1.2. Introducción.....	3
Introducción.....	3
1.3. Planteamiento del problema .....	4
1.4. Formulación del problema.....	5
1.5. Hipótesis .....	6
1.6. Variables de la Investigación.....	6
1.6.1. Variable Independiente (Causa) .....	6
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) .....	6
1.7.1. Objetivo General .....	6
1.7.2. Objetivos Específicos: .....	6
1.8. Justificación .....	7
Justificación .....	7
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	8

2. Marco teórico.....	8
2.1. La inactividad procesal.....	8
2.1.1. Consecuencias de la inactividad procesal.....	8
2.2. El abandono .....	9
2.2.1. Distintos tipos de abandono.....	10
2.2.1.1. Abandono del procedimiento.....	10
2.3. El abandono en el Código Orgánico General del Proceso.....	11
2.3.1. Inactividad procesal.....	11
2.3.2. Plazo para que opere el abandono .....	12
2.3.3. Universalidad.....	12
2.3.4. Declaratoria del Abandono .....	12
2.3.5. Efectos del Abandono.....	12
2.3.5.1. Efectos para la parte que abandona .....	13
Efectos para el proceso:.....	13
2.3.6. Excepciones a la declaratoria de abandono .....	14
2.3.7. Reactivación del proceso .....	14
2.4. El principio dispositivo.....	14
2.4.1. Características del principio dispositivo.....	16
2.4.1.1. Iniciativa de parte .....	16
Aspectos positivos de la iniciativa de parte.....	17
Forma de delimitar el objeto del proceso .....	18
Importancia de la delimitación del objeto del proceso .....	18

Límites a la delimitación del objeto del proceso .....	19
2.4.1.3. Aportación de pruebas .....	19
Características de la aportación de pruebas .....	20
Excepciones a la aportación de pruebas por las partes .....	20
Importancia de la aportación de pruebas .....	20
2.4.1.4. Disponibilidad de las partes.....	21
Límites a la disponibilidad de las partes.....	22
Importancia de la disponibilidad de las partes.....	22
2.4.1.5. Excepciones al principio dispositivo .....	22
2.4.1.5.1. Excepciones al principio dispositivo .....	23
Materias indisponibles .....	23
Intervención de oficio del juez .....	23
Hechos notorios .....	23
Control de legalidad .....	24
Protección de derechos fundamentales.....	24
2.4.1.6. Importancia del principio dispositivo .....	24
2.5. El derecho de petición .....	25
2.5.1. Características del derecho de petición .....	26
2.5.2. Límites al derecho de petición.....	27
2.5.3. Importancia del derecho de petición.....	28
2.6. El derecho al acceso a la justicia .....	28
2.6.1. Acceso al derecho a la justicia.....	30

2.6.1.1. Igualdad ante la ley .....	30
2.6.1.2. Debido proceso .....	30
2.6.1.4. Información y orientación jurídica .....	31
2.6.1.5. Justicia accesible.....	31
2.7. Derecho a la seguridad jurídica .....	32
2.7.1. Elementos del derecho a la seguridad jurídica .....	33
Consecuencias de la falta de seguridad jurídica .....	35
2.8. El derecho a la tutela judicial efectiva.....	35
2.8.1. Elementos del derecho a la tutela judicial efectiva.....	36
Acceso a la justicia .....	37
Debido proceso .....	38
Ejecución de las sentencias.....	38
Recursos efectivos .....	38
2.9. Declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión ante el derecho al acceso a la justicia .....	39
2.10. Marco Legal.....	40
2.10.1. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	40
2.10.2. Código Orgánico General de Procesos (2015) .....	40
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA .....	43
3. Método de Investigación .....	43
3.1. Tipo de investigación .....	45
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	45

3.1.2. Investigación Histórica .....	45
3.1.3. Investigación Explicativa .....	46
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	47
3.2.1. La encuesta .....	47
3.2.2. El Cuestionario .....	48
3.2.3. La Observación.....	48
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión .....	48
3.4. Población y Muestra .....	49
3.5. Localización geográfica del estudio .....	50
Capítulo IV .....	51
4.1. Resultados.....	51
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda. ....	51
4.2 Discusión .....	63
CAPÍTULO V .....	65
5.1. Conclusiones.....	65
5.2. Recomendaciones .....	66
Bibliografía.....	67

## **Capítulo I: Problema**

### **1.1. Resumen – abstract**

#### **Resumen**

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que permite a las personas hacer valer sus derechos ante la ley. Este derecho es importante porque garantiza que todas las personas, sin importar su condición social, económica, racial, étnica, de género u orientación sexual, puedan acceder a un sistema de justicia imparcial y equitativo

La figura del abandono establecida en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se produce cuando las partes procesales, han cesado de su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia. Esto se interpreta como una falta de interés en continuar con el proceso y por lo tanto la norma castiga esta inactividad.

El abandono tiene como efectos la cancelación de las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso, y la imposibilidad de interponer nueva demanda sobre las mismas pretensiones.

El abandono es una figura jurídica que tiene como objetivo garantizar la celeridad, eficiencia y economía del proceso. Sin embargo, también puede tener efectos negativos para las partes involucradas, ya que les impide obtener la resolución de sus pretensiones.

**Palabras clave:** abandono, falta de impulso procesal, acceso a la justicia.

## **Abstract**

Access to justice is a fundamental right that allows people to assert their rights before the law. This right is important because it guarantees that all people, regardless of their social, economic, racial, ethnic, gender or sexual orientation, can access an impartial and equitable justice system.

The figure of abandonment established in the General Organic Code of Processes (COGEP) occurs when the procedural parties have ceased their prosecution during the period of six months counted from the day following notification of the last ruling. This is interpreted as a lack of interest in continuing with the process and therefore the rule punishes this inactivity.

The effects of abandonment are the cancellation of the preventive measures that have been ordered in the process, and the impossibility of filing a new lawsuit on the same claims.

Abandonment is a legal figure that aims to guarantee the speed, efficiency and economy of the process. However, it can also have negative effects for the parties involved, since it prevents them from obtaining a resolution of their claims.

**Keywords:** abandonment, lack of procedural momentum, access to justice.

## **1.2. Introducción**

### **Introducción**

El derecho fundamental al acceso a la justicia, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Oraá, 2004), trasciende la mera posibilidad de acudir a los tribunales. Constituye la piedra angular de un sistema jurídico equitativo y eficaz, permitiendo a las personas la defensa de sus derechos y la exigencia de responsabilidades por su vulneración. En este contexto, la presente investigación se adentra en el análisis de la figura del abandono procesal por segunda ocasión sobre la misma pretensión en el marco del derecho ecuatoriano.

A pesar de ser un mecanismo que busca la eficiencia procesal, la declaratoria de abandono puede convertirse en un obstáculo para el acceso a la justicia, especialmente cuando se aplica repetidamente sobre la misma pretensión. Esta situación plantea interrogantes sobre la protección de los derechos de las partes involucradas y la necesidad de garantizar una tutela judicial efectiva.

En este sentido, la investigación abordará las causas que pueden llevar a la configuración del abandono procesal, así como las consecuencias jurídicas que conlleva para la parte que lo incurre. Se analizará el marco normativo ecuatoriano, la jurisprudencia relevante y se examinarán casos concretos que ilustren la problemática.

A partir de este análisis, se buscará determinar si la figura del abandono procesal por segunda ocasión sobre la misma pretensión puede constituir una barrera al acceso a la justicia en el Ecuador y, en caso afirmativo, se propondrán posibles soluciones para garantizar la efectiva tutela de los derechos de las personas.

### **1.3. Planteamiento del problema**

El derecho al acceso a la justicia es un principio fundamental de nuestro sistema legal y está reconocido como un derecho humano por todo el mundo. Este derecho garantiza que todas las personas tienen el derecho a buscar y obtener una solución justa y equitativa ante los tribunales y autoridades judiciales en casos en los que sus derechos se vean afectados.

Este derecho está establecido en nuestra Constitución de la República (2008) en su Art.75 consagra el derecho de todas las personas al acceso gratuito a la justicia y a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

El acceso a la justicia debe ser igual para todas las personas, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, religión u otras características personales. Las personas deben tener la oportunidad de acceder a la justicia de manera oportuna. Esto implica que los procedimientos legales no deben ser excesivamente largos o complejos.

El derecho al acceso a la justicia es un componente esencial del estado de derecho y contribuye a garantizar que los individuos tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos de manera efectiva. Este derecho se encuentra respaldado por varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Por otro lado, según nuestro Código Orgánico General de Procesos (2015), la declaratoria de abandono procesal se refiere a la decisión del administrador de justicia de un proceso legal que indica que una o las dos partes han abandonado el impulso al

procedimiento por un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la última providencia útil para dar prosecución a los autos.

Según el Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos (2015), caso de que el abandono se declara por primera vez en primera instancia, el accionante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, seis meses después del auto que lo declaró. Pero, si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

En la mayoría de las ocasiones la falta de impulso procesal, no obedece a la voluntad de las partes procesales sino a factores ajenos a su voluntad entre las cuales las más comunes son atribuibles a situaciones exclusivas del defensor técnico.

Precisamente el hecho de que el Código Orgánico General de Procesos restrinja la posibilidad de presentar una demanda cuando se declare el abandono del proceso por segunda ocasión sobre la misma pretensión, atenta contra el derecho de la persona al acceso a la justicia, derecho que se encuentra garantizado en el Art. 75 de la Norma Suprema, generando inseguridad jurídica y afectación al derecho a la tutela judicial efectiva.

#### **1.4. Formulación del problema**

El Código Orgánico General de Procesos limita la posibilidad de presentar una demanda cuando se declara abandonado el proceso por segunda vez sobre la misma pretensión, vulnera el derecho de la persona al acceso a la justicia, protegido por el artículo 75 de la Norma Suprema, lo que genera inseguridad jurídica y afecta el derecho a una tutela judicial efectiva.

## **1.5. Hipótesis**

La aplicación de la figura del abandono procesal por segunda ocasión sobre la misma pretensión, en el marco del derecho ecuatoriano, puede constituir una barrera al acceso a la justicia, al generar una afectación desproporcionada al derecho de acceso a la tutela judicial efectiva de la parte que lo incurre, especialmente cuando existen causas que escapan a su control o cuando no se han valorado adecuadamente las circunstancias específicas del caso.

## **1.6. Variables de la Investigación**

### **1.6.1. Variable Independiente (Causa)**

Declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión

### **1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)**

Ante el derecho al acceso a la justicia

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar si la declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, vulnera el derecho Constitucional al acceso a la justicia, la seguridad jurídica y al derecho de petición de la parte accionante.

### **1.7.2. Objetivos Específicos:**

- Estudiar la figura del abandono
- Definir los componentes del derecho de petición en nuestro marco jurídico.
- Establecer los elementos jurídicos necesarios para que se declare el abandono y la forma en la cual afecta los derechos del accionante.

## **1.8. Justificación**

### **Justificación**

La presente investigación se justifica por la importancia crucial que reviste el derecho fundamental al acceso a la justicia en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Si bien la figura del abandono procesal busca dotar de eficiencia al sistema judicial, su aplicación reiterada sobre una misma pretensión puede derivar en una denegación de justicia, afectando directamente la tutela judicial efectiva de las personas.

El acceso a la justicia es un pilar fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo social. Investigar las barreras que pueden impedir su ejercicio pleno, como lo es la aplicación reiterada del abandono procesal, resulta crucial para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos y la construcción de una sociedad más justa.

Si bien existen estudios sobre el abandono procesal en el derecho ecuatoriano, aún no se ha profundizado en el análisis de la aplicación reiterada de esta figura sobre una misma pretensión y sus implicaciones para el acceso a la justicia. Esta investigación busca contribuir a llenar este vacío de conocimiento y generar un debate sobre la necesidad de ajustar la normativa o la práctica judicial.

Los resultados de esta investigación podrán servir de base para la generación de propuestas de reforma legislativa o para la elaboración de protocolos de actuación judicial que garanticen una aplicación más justa y equitativa de la figura del abandono procesal, previniendo la vulneración del derecho al acceso a la justicia.

En definitiva, esta investigación busca analizar de forma crítica la figura del abandono procesal por segunda ocasión sobre la misma pretensión, con el fin de identificar sus posibles efectos negativos en el acceso a la justicia y proponer soluciones que fortalezcan la tutela judicial efectiva en el Ecuador.

## CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

### 2. Marco teórico

#### 2.1. La inactividad procesal

Se refiere a la situación en la que una de las partes involucradas en un proceso judicial no realiza las actuaciones que le corresponden dentro de los plazos establecidos por la ley o por el juez. Es decir, la parte no impulsa el procedimiento ni lleva a cabo las diligencias necesarias para que el caso avance hacia su resolución.

Según el Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica, (2020) inactividad procesal es la “Falta de acción o actividad que conlleva que no se impulse o adelante un proceso hacia el dictado de la sentencia.” (Poder Judicial de Costa Rica, 2020)

#### **Ejemplos de inactividad procesal:**

- No presentar la demanda o la contestación a la demanda dentro del plazo legal.
- No comparecer a las audiencias programadas sin justificación.
- No presentar las pruebas ofrecidas en tiempo y forma.
- No responder a las peticiones del juez o del tribunal.
- No subsanar los defectos procesales que se le hayan indicado.

#### 2.1.1. Consecuencias de la inactividad procesal

Las consecuencias de la inactividad procesal varían según la gravedad de la misma y las circunstancias del caso concreto. Algunas de las consecuencias son:

- **Apercibimiento:** El juez puede advertir a la parte inactiva sobre las consecuencias de no realizar la actuación debida.
- **Imposición de multas:** Se puede sancionar económicamente a la parte inactiva.

- **Pérdida de oportunidades procesales:** La parte inactiva puede perder la posibilidad de realizar determinados actos procesales, como presentar pruebas o alegaciones.
- **Abandono del procedimiento:** Si la inactividad impide el avance del proceso a la siguiente etapa, se puede declarar el abandono del procedimiento.
- **Abandono de la instancia:** Si la inactividad es tan relevante que se interpreta como una renuncia tácita al derecho de continuar con el proceso, se puede declarar el abandono de la instancia, lo que conlleva la terminación del proceso sin resolución de fondo.

## 2.2. El abandono

El origen de la figura del abandono procesal se remonta al derecho romano, específicamente al principio de que "el derecho no socorre a los que duermen" ("dormientibus non succurrit ius"). Este principio reflejaba la idea de que las partes en un proceso judicial tenían el deber de ser diligentes y activas en la defensa de sus derechos, y que la inactividad prolongada podía interpretarse como una renuncia tácita a los mismos.

Con el desarrollo del derecho procesal, la figura del abandono procesal se fue configurando como un mecanismo para evitar la paralización de los procesos judiciales y garantizar la eficiencia del sistema judicial. Se buscaba evitar que la inactividad de una de las partes perjudicara el derecho de la otra parte a obtener una resolución judicial en un plazo razonable.

A lo largo de la historia, la figura del abandono procesal ha sido objeto de diversas modificaciones y adaptaciones en las diferentes legislaciones, pero su esencia

se ha mantenido: la inactividad procesal injustificada puede dar lugar a la pérdida del derecho a continuar con el proceso.

En el derecho procesal civil, el abandono se configura cuando una de las partes en un proceso judicial, ya sea el demandante o el demandado, muestra una falta de interés en impulsar el procedimiento o realizar los actos procesales necesarios para su desarrollo, durante un período de tiempo determinado por la ley.

Según Falcón (2005) “El abandono es la extinción o pérdida total del procedimiento, que se produce, cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante un determinado espacio de tiempo” (Falcón, 2005, pág.12).

### **2.2.1. Distintos tipos de abandono**

En el ámbito procesal civil, podemos distinguir principalmente dos tipos de abandono

#### **2.2.1.1. Abandono del procedimiento**

El abandono del procedimiento es una figura jurídica que se produce dentro de un proceso judicial cuando una de las partes, ya sea el demandante o el demandado, muestra una falta de interés en impulsar el procedimiento o realizar los actos procesales necesarios para su desarrollo, durante un período de tiempo determinado.

En esencia, se trata de una inactividad procesal que obstaculiza el avance del caso hacia la siguiente etapa.

#### **2.2.1.2. Abandono de la instancia**

El abandono de la instancia es una figura jurídica dentro del derecho procesal que implica una situación más grave que el abandono del procedimiento. Se configura

cuando una de las partes en un proceso judicial, ya sea el demandante o el demandado, muestra una inactividad procesal tan relevante y prolongada que se interpreta como una renuncia tácita a su derecho de continuar con la acción judicial o con la defensa en el proceso.

### **2.3. El abandono en el Código Orgánico General del Proceso**

El abandono, se encuentra establecido en el Artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos (2015), se configura como una figura jurídica que extingue un proceso debido a la inactividad procesal de los sujetos durante un plazo de seis meses. Para que se configure el abandono, deben cumplirse algunos requisitos como son:

#### **2.3.1. Inactividad procesal**

La inactividad procesal ocurre cuando alguna de las partes involucradas en un proceso judicial no realiza las acciones que le corresponden, dentro de los plazos establecidos por la ley o por el juez, para impulsar el procedimiento y avanzar hacia una resolución.

Respecto de la inactividad procesal Acuña (1991) afirma que:

... mientras las partes impulsen el proceso, éste continúa la trayectoria establecida para arribar a su fin; pero si ellas se abstienen voluntariamente, el proceso se paraliza y transcurrido cierto lapso en este estado de inactividad, se produce lo que se llama la caducidad, abandono o perención de la instancia.

(Acuña, 1991, pág. 25)

Dicho de otra forma, es cuando una de las partes no hace lo que debe hacer y en el tiempo que debe hacerlo, lo que puede retrasar o incluso impedir que el caso avance.

Ejemplos de inactividad procesal:

- No presentar la contestación a la demanda a tiempo.
- No asistir a las audiencias sin una justificación válida.
- No anunciar las pruebas en el momento procesal establecido.
- No responder a las solicitudes del juez.

### **2.3.2. Plazo para que opere el abandono**

El abandono, establecido en el Artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos (2015), constituye una figura jurídica que extingue un proceso debido a la inactividad procesal de todas las partes involucradas durante un plazo de seis meses tanto para primera y segunda instancia, así como también para el recurso extraordinario de casación.

### **2.3.3. Universalidad**

El abandono requiere que todas las partes hayan cesado en su actividad procesal, es decir en que tanto actor como demandado hayan dejado toda actuación que conlleve impulso procesal dentro del juicio.

### **2.3.4. Declaratoria del Abandono**

El abandono no opera de forma automática, sino que requiere la declaratoria formal por parte del juez mediante resolución fundamentada dentro del proceso. El juez debe verificar la concurrencia de todos los requisitos mencionados anteriormente. El auto que declara el abandono es apelable con efecto suspensivo únicamente respecto de un error de computo respecto del plazo para que opere el abandono,

### **2.3.5. Efectos del Abandono**

La declaratoria de abandono dentro de un proceso judicial tiene consecuencias importantes tanto para la parte que lo provoca como para el desarrollo del propio proceso.

### 2.3.5.1. Efectos para la parte que abandona

- **Pérdida del derecho a continuar con el proceso:** La consecuencia más común es que la parte que ha incurrido en abandono pierde la posibilidad de seguir adelante con el proceso. Esto significa que no podrá realizar más actuaciones ni obtener una sentencia favorable a sus pretensiones.
- **Imposibilidad de volver a plantear la misma pretensión:** La declaratoria de abandono conlleva la imposibilidad de volver a presentar la misma demanda o acción judicial en un futuro. Si se declara el abandono por segunda vez sobre la misma demanda, el derecho se extingue y no se puede presentar otra demanda.

Si se dicta el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, la apelación o el recurso se consideran desistidos y la resolución recurrida será firme, y las serán devueltas al tribunal o a la judicatura de donde se iniciaron.

- **Condena en costas:** Es frecuente que la parte que abandona el proceso sea condenada a pagar las costas judiciales, es decir, los gastos que ha generado el proceso a la otra parte (honorarios de abogados, tasas judiciales, etc.).

#### **Efectos para el proceso:**

- **Terminación del proceso:** La declaratoria de abandono suele conllevar la finalización del proceso sin que se dicte una sentencia que resuelva el fondo del asunto.
- **Archivo del expediente:** Una vez declarado el abandono, el expediente judicial se archiva y se da por concluido el procedimiento.

### **2.3.6. Excepciones a la declaratoria de abandono**

El Código Orgánico General de Procesos (2015) establece excepciones al abandono, casos en los que este no se configura a pesar de la inactividad procesal:

- Casos fortuitos o fuerza mayor: Si la inactividad se debe a eventos fuera del control de las partes, como desastres naturales o enfermedades graves, no se configura el abandono.
- Nulidad de actuaciones: Si las últimas actuaciones procesales son nulas, el plazo para el abandono se suspende hasta que se dicten nuevas actuaciones válidas.
- Recusación no resuelta: Si se ha presentado una recusación contra el juez y no ha sido resuelta, el plazo para el abandono se suspende.

### **2.3.7. Reactivación del proceso**

Las partes pueden solicitar la reactivación del proceso que ha sido abandonado, siempre que lo hagan antes que se proceda a la declaratoria de abandono. Para ello, deben presentar un escrito impulsando el proceso.

## **2.4. El principio dispositivo**

El principio dispositivo, pilar fundamental del derecho procesal moderno, tiene sus raíces en la evolución histórica del proceso judicial y la gradual transformación de la figura del juez. Su origen no se encuentra en un momento o hito específico, sino en un proceso gradual que se desarrolló a lo largo de varios siglos.

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023) el principio dispositivo es un:

Principio general de derecho procesal según el cual las partes pueden dirigir en todo momento el proceso, cuyo inicio, transcurso y terminación queda

en sus manos, y que en el proceso laboral está más limitado que en los procesos civiles

En sus inicios, el proceso romano se caracterizaba por un fuerte formalismo y la participación activa del juez en la búsqueda de la verdad. Sin embargo, ya en la época clásica, se observan algunos elementos que prefiguran el principio dispositivo, como la necesidad de que las partes presentaran sus pretensiones y alegaciones ante el magistrado.

En la Edad Media, los pueblos germánicos aportaron al derecho procesal la idea de que el proceso era un asunto privado entre las partes, donde el juez actuaba como un árbitro imparcial que resolvía el conflicto según lo alegado y probado por ellas.

En Inglaterra, el sistema de "common law" se caracterizó por la importancia de los precedentes judiciales y la participación activa de las partes en el proceso. Las corrientes iusnaturalistas del siglo XVII y XVIII, como la de Hugo Grocio, defendieron la autonomía de la voluntad individual y la libertad contractual, ideas que influyeron en la configuración del principio dispositivo.

Durante el siglo XIX, con las codificaciones del derecho procesal en Europa continental, el principio dispositivo se consagró como un principio general del proceso civil.

La Revolución Francesa y sus ideales de libertad e igualdad influyeron en la consolidación del principio dispositivo, al reconocer la autonomía de la voluntad de las partes y limitar el poder del Estado en el proceso.

Si bien el principio dispositivo sigue siendo un pilar fundamental del derecho procesal moderno, se reconocen excepciones en áreas como el derecho de familia,

laboral o penal, donde el interés superior del menor, la protección de los trabajadores o la persecución de delitos graves justifican una mayor intervención del juez.

El principio dispositivo no tiene un origen único, sino que es el resultado de un largo proceso histórico que se desarrolló a lo largo de varios siglos, influenciado por diferentes sistemas jurídicos y corrientes de pensamiento.

Su consolidación como principio general del proceso civil se produjo en el siglo XIX, con las codificaciones del derecho procesal, y se basa en la idea de que las partes son dueñas del proceso y el juez actúa como un tercero imparcial que resuelve el conflicto con base en lo alegado y probado por ellas.

#### **2.4.1. Características del principio dispositivo**

El principio dispositivo es un principio fundamental del derecho procesal que establece que son las partes las que tienen la iniciativa y el control del proceso judicial. Esto significa que el juez tiene un rol predominantemente pasivo, limitándose a resolver el conflicto planteado por las partes con base en las pretensiones y pruebas que estas presenten.

Según Troya (2002) el principio dispositivo, consiste en:

... la iniciativa del proceso corresponde a las partes y de ninguna manera al órgano jurisdiccional, y en que éste (...) debe pronunciarse únicamente sobre el contradictorio, obra de las partes, que afirman, niegan, aportan pruebas y adoptan posturas una frente a la otra, de modo que lo que no está en el proceso es inatendible. (Troya, 2002 pág. 155).

##### **2.4.1.1. Iniciativa de parte**

La iniciativa de parte es un elemento esencial del principio dispositivo en el derecho procesal. Este principio establece que son las partes, y no el juez, quienes

tienen la facultad de iniciar un proceso judicial y de impulsar su desarrollo. En otras palabras, el juez no puede actuar de oficio, sino que debe esperar a que una de las partes presente una demanda o solicitud para dar comienzo al proceso.

La iniciativa de parte es un principio fundamental del derecho procesal que busca garantizar la autonomía de la voluntad de las partes y la eficiencia del sistema judicial.

Aspectos relevantes de la iniciativa de parte

**Derecho de acción:** Toda persona tiene derecho a acudir a los tribunales para solicitar la tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos. Este derecho de acción se materializa a través de la presentación de una demanda.

**Rol pasivo del juez:** El juez no puede iniciar un proceso por su propia voluntad, ni siquiera si tiene conocimiento de la existencia de un conflicto o de una posible violación a la ley. Su función es resolver los conflictos que le son planteados por las partes.

Aspectos positivos de la iniciativa de parte

**Autonomía de la voluntad:** Se respeta la decisión de las partes de acudir o no a la justicia para resolver sus controversias.

**Eficiencia procesal:** Se evita la saturación de los tribunales con procesos innecesarios, ya que solo se tramitan aquellos en los que existe un interés real de las partes.

**Concentración de la prueba:** Al ser las partes las que impulsan el proceso, se facilita la concentración de la prueba en los aspectos realmente controvertidos.

### 2.4.1.2. Delimitación del objeto del proceso

La delimitación del objeto del proceso, también conocida **como** fijación del *thema decidendum*, es otro elemento esencial del principio dispositivo. Este principio establece que son las partes, a través de sus actos procesales, las que determinan los límites de la controversia que el juez deberá resolver.

En otras palabras, el juez no puede ir más allá de las pretensiones formuladas por las partes ni analizar cuestiones que no hayan sido planteadas por ellas.

#### **Forma de delimitar el objeto del proceso**

**Demanda:** El demandante, al presentar la demanda, establece el objeto del proceso al formular sus pretensiones, es decir, lo que solicita al juez (por ejemplo, el pago de una deuda, la resolución de un contrato, etc.).

**Contestación a la demanda:** El demandado, al contestar la demanda, puede:

**Allanarse a la demanda:** Aceptar las pretensiones del demandante, con lo que se pone fin al proceso.

**Oponerse a la demanda:** Formular alegaciones y defensas contra las pretensiones del demandante, lo que delimitará aún más el objeto del proceso.

**Reconvención:** Formular una demanda contra el demandante, lo que amplía el objeto del proceso al incluir una nueva pretensión.

#### **Importancia de la delimitación del objeto del proceso**

**Seguridad jurídica:** Las partes saben desde el inicio del proceso cuáles son los límites de la controversia y qué es lo que el juez puede decidir.

**Concentración del debate:** Se evita la dispersión del proceso en cuestiones irrelevantes, lo que contribuye a su celeridad y eficiencia.

**Cosa juzgada:** La sentencia solo tendrá efectos sobre las cuestiones que hayan sido objeto del proceso, impidiendo que las partes vuelvan a litigar sobre lo mismo en el futuro.

### **Límites a la delimitación del objeto del proceso**

Si bien las partes tienen un amplio margen para delimitar el objeto del proceso, existen algunos límites:

- **Orden público:** El juez puede, de oficio, rechazar pretensiones que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- **Derechos indisponibles:** Las partes no pueden disponer de derechos que la ley considera indisponibles, como, por ejemplo, los derechos fundamentales.

#### **2.4.1.3. Aportación de pruebas**

La aportación de pruebas es otro elemento esencial del principio dispositivo en el derecho procesal. Este principio establece que son las partes, y no el juez, las responsables de presentar las pruebas que sustenten sus pretensiones y alegaciones.

En otras palabras, el juez no puede basar su decisión en hechos no probados ni en pruebas que no hayan sido aportadas por las partes. Su función se limita a valorar las pruebas presentadas por las partes y a dictar sentencia conforme a lo que de ellas se desprenda.

La aportación de pruebas es un elemento esencial del principio dispositivo que busca garantizar que la decisión del juez se base en hechos probados y que las partes tengan la oportunidad de defender sus derechos en igualdad de condiciones.

## **Características de la aportación de pruebas**

**Carga de la prueba:** Cada parte tiene la carga de probar los hechos que alega en su favor. Si una parte no logra probar los hechos que sustentan su pretensión, esta será desestimada.

**Medios de prueba:** Las partes pueden valerse de cualquier medio de prueba admitido por la ley para acreditar sus afirmaciones. Algunos ejemplos de medios de prueba son los documentos, los testimonios, los informes periciales, etc.

**Valoración de la prueba:** El juez tiene la facultad de valorar la prueba, es decir, de determinar la credibilidad y la fuerza probatoria de cada medio de prueba presentado. Sin embargo, esta valoración debe ser motivada y razonada en la sentencia.

## **Excepciones a la aportación de pruebas por las partes**

Si bien la regla general es que las partes son las responsables de aportar las pruebas, existen algunas excepciones:

**Hechos notorios:** El juez puede considerar probados hechos que son de conocimiento público y general, sin necesidad de que las partes los prueben.

**Prueba para mejor resolver:** En algunos casos, la ley faculta al juez para ordenar la práctica de pruebas de oficio, es decir, sin necesidad de que las partes lo soliciten. Esto suele ocurrir en casos excepcionales donde se considera necesario para garantizar la correcta averiguación de la verdad.

## **Importancia de la aportación de pruebas**

La aportación de pruebas por las partes es fundamental para garantizar:

- La justicia del proceso: El juez solo puede dictar una sentencia justa si se basa en hechos probados.

- La igualdad de armas: Se asegura que ambas partes tengan la oportunidad de presentar las pruebas que consideren relevantes para defender sus intereses.
- La eficiencia procesal: Se evita que el proceso se dilate por la búsqueda de pruebas innecesarias.

#### **2.4.1.4. Disponibilidad de las partes**

La disponibilidad de las partes es otro elemento clave del principio dispositivo en el derecho procesal. Este principio se refiere a la facultad que tienen las partes de disponer del derecho controvertido en el proceso, es decir, tienen la posibilidad de decidir libremente sobre el objeto del proceso y su desarrollo.

La disponibilidad de las partes es un componente fundamental del principio dispositivo que busca un equilibrio entre la autonomía de la voluntad de las partes y la necesidad de proteger el interés general y los derechos de terceros.

Esto significa que las partes pueden:

- **Poner fin al proceso en cualquier momento:** Pueden llegar a un acuerdo o transacción que ponga fin al litigio, incluso antes de que el juez haya dictado sentencia.
- **Renunciar a sus pretensiones:** El demandante puede renunciar a su pretensión, o el demandado puede allanarse a la misma, lo que pondría fin al proceso.
- **Limitar el objeto del proceso:** Las partes pueden llegar a acuerdos parciales sobre algunos aspectos de la controversia, lo que reduce el ámbito de la decisión del juez.

## **Límites a la disponibilidad de las partes**

Es importante destacar que la disponibilidad de las partes no es absoluta, existen ciertos límites:

- **Orden público:** Las partes no pueden disponer de derechos que afecten al orden público, como por ejemplo, renunciar a derechos fundamentales o celebrar contratos ilegales.
- **Derechos de terceros:** La disponibilidad solo afecta a las partes del proceso, no a terceros que no hayan intervenido en él.
- **Materias indisponibles:** Existen ciertas materias en las que la ley limita la disponibilidad de las partes, por ejemplo, en algunos casos de familia o en materia penal.

## **Importancia de la disponibilidad de las partes**

**Autonomía de la voluntad:** Se respeta la voluntad de las partes para decidir sobre sus propios intereses y buscar soluciones que les convengan.

**Eficiencia procesal:** Se fomenta la solución extrajudicial de conflictos, lo que descongestiona los tribunales y permite una administración de justicia más rápida.

**Flexibilidad:** Se permite adaptar el proceso a las necesidades y circunstancias particulares de cada caso.

### **2.4.1.5. Excepciones al principio dispositivo**

Si bien el principio dispositivo rige con fuerza en el derecho procesal, existen ciertas excepciones donde el juez puede tener un rol más activo o donde las partes no tienen plena libertad para disponer del objeto del proceso. Estas excepciones buscan proteger intereses superiores como el orden público, los derechos fundamentales o la correcta administración de justicia.

#### **2.4.1.5.1. Excepciones al principio dispositivo**

##### **Materias indisponibles**

En ciertas áreas del derecho, como el derecho de familia o el derecho penal, la ley limita la autonomía de la voluntad de las partes para disponer del objeto del proceso.

Sí bien el principio dispositivo es fundamental en el derecho procesal, las excepciones a este principio son necesarias para garantizar la justicia y la protección de los intereses legítimos de las partes y de la sociedad en su conjunto.

Por ejemplo, en un proceso de divorcio, las partes no pueden acordar cualquier tipo de acuerdo sobre la custodia de los hijos, ya que el juez debe velar por el interés superior del menor.

En materia penal, el Ministerio Público puede tener la facultad de iniciar un proceso penal de oficio, sin necesidad de una denuncia de la víctima, especialmente en casos de delitos graves.

##### **Intervención de oficio del juez**

En algunos casos, la ley faculta al juez para intervenir de oficio, es decir, sin necesidad de que las partes lo soliciten. Esto ocurre, por ejemplo, cuando el juez detecta un vicio procesal que afecta la validez del proceso, o cuando considera necesario ordenar la práctica de pruebas de oficio para garantizar la correcta averiguación de la verdad.

##### **Hechos notorios**

El juez puede considerar probados hechos que son de conocimiento público y general, sin necesidad de que las partes los prueben.

## **Control de legalidad**

Si bien las partes delimitan el objeto del proceso, el juez tiene la obligación de controlar que las pretensiones formuladas no sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

## **Protección de derechos fundamentales**

El juez tiene el deber de proteger los derechos fundamentales de las partes y de terceros, incluso si esto implica apartarse del principio dispositivo.

Las excepciones al principio dispositivo se justifican por la necesidad de:

- **Proteger intereses superiores:** Como el orden público, la moral, las buenas costumbres, los derechos fundamentales y el interés superior del menor.
- **Garantizar la correcta administración de justicia:** Asegurando que las decisiones judiciales se basen en la verdad y en la aplicación correcta de la ley.
- **Evitar abusos de derecho:** Impidiendo que las partes utilicen el proceso judicial para fines contrarios a la ley o a la buena fe.

### **2.4.1.6. Importancia del principio dispositivo**

El principio dispositivo busca garantizar:

**La autonomía de la voluntad de las partes:** Se respeta la decisión de las partes de acudir a la justicia y de determinar el contenido de su pretensión.

**La igualdad de armas:** Se asegura que ambas partes tengan las mismas oportunidades de defender sus derechos y presentar sus pruebas.

**La eficiencia procesal:** Se evita que el proceso se dilate por la intervención innecesaria del juez.

En resumen, el principio dispositivo es un pilar fundamental del derecho procesal que busca un equilibrio entre la necesidad de una justicia eficiente y la garantía de los derechos de las partes a un proceso justo y equitativo.

## **2.5. El derecho de petición**

El derecho de petición tiene raíces históricas profundas que se remontan a las primeras formas de organización social. A lo largo de la historia, ha evolucionado y se ha ido consolidando como un derecho fundamental en los estados democráticos.

En Atenas, la "ekklesia" o asamblea ciudadana, permitía a los ciudadanos presentar peticiones y propuestas, mientras que en Roma existía el derecho de "provocatio ad populum", que permitía a los ciudadanos apelar al pueblo en asamblea contra las decisiones de los magistrados.

Ya en la edad media, en Inglaterra, la Carta Magna de 1215, aunque no mencionaba explícitamente el derecho de petición, establecía el principio de que el rey no podía imponer tributos sin el consentimiento de los barones, lo que sentó un precedente para la participación ciudadana en el gobierno.

En la época de la ilustración y en la Revolución Francesa, tenemos la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, este documento fundamental de la Revolución Francesa reconoció explícitamente el derecho de petición como un derecho natural e imprescriptible del hombre.

A partir del siglo XIX, el derecho de petición se fue incorporando en las constituciones de los estados liberales, reconociéndolo como un derecho fundamental.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un documento internacional que reconoce el derecho de petición como parte de los derechos humanos fundamentales.

El derecho de petición está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos al igual que en la mayoría de los países democráticos reconocen el derecho de petición en sus constituciones y leyes nacionales.

Es importante destacar que el derecho de petición ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo:

**De privilegio a derecho:** En sus inicios, la posibilidad de presentar peticiones era considerada un privilegio concedido por el gobernante. Con el tiempo, se transformó en un derecho inherente a la persona.

**Ampliación de su alcance:** Inicialmente, el derecho de petición se limitaba a solicitar al rey o al soberano. En la actualidad, se extiende a todas las autoridades públicas.

**Reconocimiento de su importancia:** El derecho de petición es considerado hoy en día un pilar fundamental de la democracia, la participación ciudadana y el estado de derecho.

El derecho de petición tiene una larga historia que se remonta a la antigüedad. A lo largo de los siglos, ha evolucionado desde un privilegio a un derecho fundamental, consolidándose como un instrumento esencial para la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en los estados democráticos.

### **2.5.1. Características del derecho de petición**

El derecho de petición es un derecho fundamental que permite a las personas dirigirse a las autoridades públicas para solicitar algo o hacer valer sus derechos. Es una herramienta esencial en un estado democrático, ya que permite la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas.

El derecho de petición es un pilar fundamental de un estado democrático y un instrumento esencial para la protección de los derechos y la participación ciudadana:

**Titularidad:** Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a presentar peticiones.

**Destinatario:** Las peticiones se dirigen a las autoridades públicas, incluyendo el gobierno, el parlamento, los tribunales y cualquier otra entidad que ejerza funciones públicas.

**Objeto:** Se puede solicitar información, realizar consultas, presentar quejas, denunciar irregularidades, solicitar la revisión de decisiones administrativas, proponer iniciativas legislativas, entre otros.

**Forma:** La forma de presentación de las peticiones puede variar según el país o la institución, pero generalmente se requiere que sean por escrito, identificando al peticionario y el objeto de la petición.

**Gratuidad:** El ejercicio del derecho de petición no debe estar sujeto al pago de tasas o impuestos.

### **2.5.2. Límites al derecho de petición**

El derecho de petición no es absoluto y puede estar sujeto a ciertas limitaciones, siempre que sean necesarias en una sociedad democrática y estén establecidas por ley.

Algunos límites comunes son:

- **Seguridad nacional:** Las peticiones que pongan en riesgo la seguridad nacional o el orden público pueden ser rechazadas.
- **Privacidad:** Las peticiones que vulneren el derecho a la privacidad de terceros pueden ser inadmisibles.

- **Secreto profesional:** No se puede exigir información que esté protegida por el secreto profesional.
- **Proceso judicial en curso:** Las peticiones que interfieran con un proceso judicial en curso pueden ser rechazadas.

### 2.5.3. Importancia del derecho de petición

El derecho de petición es fundamental para:

**Participación ciudadana:** Permite a los ciudadanos participar en la toma de decisiones públicas y expresar sus necesidades e intereses.

**Control del poder:** Facilita la fiscalización de las autoridades públicas y la denuncia de abusos o irregularidades.

**Acceso a la justicia:** Constituye una vía para la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas.

**Transparencia y rendición de cuentas:** Obliga a las autoridades a ser transparentes en su actuar y a responder por sus decisiones.

### 2.6. El derecho al acceso a la justicia

El derecho al acceso a la justicia, como muchos otros derechos fundamentales, no surgió de un único evento o declaración, sino que se fue gestando a lo largo de la historia a través de luchas sociales, cambios políticos y desarrollo del pensamiento jurídico.

Si vienen la antigüedad no existía un concepto como tal del acceso a la justicia, algunas civilizaciones antiguas ya contaban con mecanismos para resolver disputas y buscar justicia, como la ley del Talión o la figura del juez en algunas culturas.

El sistema feudal, con sus desigualdades inherentes, dificultaba el acceso a la justicia para los más desfavorecidos. Sin embargo, algunos instrumentos como la Carta Magna sentaron precedentes al limitar el poder del rey y exigir juicios justos.

Las ideas de la Ilustración, con su énfasis en la razón, la igualdad y los derechos individuales, fueron cruciales. Se empieza a concebir la justicia como un servicio público al que todos deben tener acceso.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento fundamental, se proclama el derecho a la libertad, la igualdad ante la ley y un juicio justo. Aunque no menciona explícitamente el "acceso a la justicia", sienta las bases para su desarrollo posterior.

Las luchas por los derechos civiles, políticos y sociales durante los siglos XIX y XX fueron claves para que el acceso a la justicia se considerara un derecho fundamental. Tras la Segunda Guerra Mundial, la creación de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos impulsaron la protección de los derechos humanos, incluyendo el acceso a la justicia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce explícitamente el derecho a un juicio justo e imparcial, a la igualdad ante los tribunales y a la asistencia letrada gratuita cuando sea necesario.

Diversos tratados regionales de derechos humanos también consagran el derecho al acceso a la justicia, adaptándolo a las realidades de cada región.

El derecho al acceso a la justicia es el resultado de un largo proceso histórico que se nutre de las luchas por la igualdad, la justicia social y el reconocimiento de los derechos humanos. Si bien se ha avanzado mucho desde la Ilustración, aún queda

camino por recorrer para garantizar que todas las personas, sin importar su condición, puedan acceder a un sistema judicial justo, equitativo y efectivo.

### **2.6.1. Acceso al derecho a la justicia**

El derecho al acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que garantiza que todas las personas, sin importar su origen, condición social, económica o cualquier otra circunstancia, puedan acceder a un sistema judicial independiente, imparcial y efectivo para hacer valer sus derechos y obtener una solución justa a sus controversias.

Este derecho no se limita a la posibilidad de acudir a los tribunales, sino que implica una serie de garantías para que el acceso a la justicia sea real y efectivo.

El derecho al acceso a la justicia es esencial para la construcción de una sociedad justa, equitativa y pacífica. Garantizar este derecho es fundamental para la protección de los derechos humanos, la promoción del desarrollo social y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

#### **2.6.1.1. Igualdad ante la ley**

Todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria por el sistema judicial, sin discriminación alguna. Deben existir mecanismos para asegurar que las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas de bajos recursos, minorías étnicas o personas con discapacidad, puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones.

#### **2.6.1.2. Debido proceso**

Derecho a un juicio justo e imparcial: Esto implica contar con un juez imparcial e independiente, la posibilidad de presentar pruebas, contradecir las pruebas de la contraparte y ser oído por el tribunal.

Derecho a la defensa: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un abogado que defienda sus intereses, y si no cuenta con los recursos para pagarlo, el Estado debe proporcionarle uno de oficio.

Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: La justicia debe ser pronta y expedita, evitando dilaciones que puedan afectar los derechos de las partes.

#### **2.6.1.3. Tutela judicial efectiva**

Derecho a obtener una resolución judicial: Las personas tienen derecho a que sus casos sean resueltos de manera justa y oportuna por un tribunal competente.

Derecho a la ejecución de las sentencias: Las decisiones judiciales deben ser cumplidas de manera efectiva, de lo contrario, el derecho al acceso a la justicia quedaría vacío

#### **2.6.1.4. Información y orientación jurídica**

Las personas deben tener acceso a información clara y comprensible sobre sus derechos y las vías para hacerlos valer.

Es importante que existan servicios de orientación jurídica gratuita o a bajo costo para que las personas puedan conocer sus derechos y opciones legales.

#### **2.6.1.5. Justicia accesible**

Los tribunales y demás instituciones del sistema judicial deben ser accesibles física y geográficamente a todas las personas. Se deben eliminar las barreras económicas que impiden el acceso a la justicia, como las costas judiciales excesivas.

## **2.7. Derecho a la seguridad jurídica**

El derecho a la seguridad jurídica, al igual que otros derechos fundamentales, no tiene un único origen histórico, sino que se ha ido consolidando a lo largo del tiempo a través de diferentes corrientes de pensamiento y eventos históricos.

Cea (2004), se refiere a la seguridad jurídica de esta manera:

la situación psicológica de la persona que, en cuanto sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, conoce el ordenamiento objetivo que debe cumplir, sabe que este sistema normativo es generalmente observado y confía en que así continuará ocurriendo. (Cea, 2004,

Aunque no existía un concepto como tal de seguridad jurídica, algunas civilizaciones antiguas ya valoraban la certeza y la previsibilidad en la aplicación de las normas. Por ejemplo, el Código de Hammurabi buscaba establecer leyes claras y conocidas por todos.

En un contexto donde la ley escrita era escasa, la costumbre jurídica, transmitida de generación en generación, brindaba cierta estabilidad y previsibilidad a las relaciones sociales.

La Ilustración trajo consigo la idea de un Estado sometido al derecho, donde las leyes deben ser claras, públicas y aplicadas de forma imparcial. Esto sentó las bases para la seguridad jurídica moderna. La división de poderes del Estado, propuesta por Montesquieu, buscaba evitar la arbitrariedad y garantizar que el poder se ejerciera de forma controlada y previsible.

El positivismo jurídico enfatizó la importancia de la ley escrita y la necesidad de un sistema jurídico coherente y completo para brindar seguridad jurídica. El desarrollo

de las constituciones como normas supremas e inviolables contribuyó a la seguridad jurídica al establecer límites al poder y garantizar derechos fundamentales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, si bien no menciona explícitamente la seguridad jurídica, varios de sus artículos la protegen implícitamente, como el derecho a la igualdad ante la ley, a un juicio justo y a la no retroactividad de las leyes penales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, este tratado reconoce el derecho a la seguridad personal y a no ser objeto de detenciones o arrestos arbitrarios, lo que implica la protección de la seguridad jurídica.

En la actualidad, la seguridad jurídica se considera un elemento esencial del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Se busca garantizar la certeza, la previsibilidad y la confianza en el ordenamiento jurídico.

El derecho a la seguridad jurídica es el resultado de un largo proceso histórico que busca proteger a las personas de la arbitrariedad, la incertidumbre y la falta de previsibilidad en la aplicación del derecho. Se trata de un derecho fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo social.

### **2.7.1. Elementos del derecho a la seguridad jurídica**

El derecho a la seguridad jurídica es un principio fundamental que garantiza que las personas puedan vivir en un entorno legal previsible, estable y confiable. Implica que las normas jurídicas sean claras, públicas, no retroactivas (salvo excepciones) y se apliquen de manera consistente e imparcial.

Para Pérez (2000), la seguridad jurídica es:

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de

Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva (Pérez, 2000, pág.28).

Este derecho busca proteger a las personas de la arbitrariedad, la incertidumbre y la inseguridad en sus relaciones con el Estado y con otros particulares.

- **Certeza jurídica:** Las normas deben estar escritas de forma clara, precisa y accesible para que todos los ciudadanos las conozcan y comprendan sus derechos y obligaciones.
- **Irretroactividad de la ley:** En general, la ley no debe aplicarse a situaciones pasadas, sino solo a partir de su entrada en vigor. Excepciones a esta regla son posibles cuando benefician al reo en materia penal.
- **Publicidad de las normas:** Las leyes y demás normas jurídicas deben ser publicadas oficialmente para que sean conocidas por todos.
- **Legalidad y debido proceso:** Las autoridades deben actuar dentro del marco legal y respetar las garantías procesales de los ciudadanos.
- **Protección de la confianza legítima:** Las personas tienen derecho a confiar en que las normas se mantendrán vigentes y que las decisiones de las autoridades serán consistentes con las leyes y precedentes.
- **Acceso a la justicia:** Un sistema judicial independiente, imparcial y efectivo es esencial para garantizar la seguridad jurídica, ya que permite a las personas reclamar sus derechos y obtener una solución justa a sus controversias.

## **Consecuencias de la falta de seguridad jurídica**

La falta de seguridad jurídica genera incertidumbre, desconfianza en las instituciones y puede afectar negativamente la inversión, el desarrollo económico y la convivencia pacífica.

El derecho a la seguridad jurídica es fundamental para la construcción de un Estado de Derecho sólido y una sociedad justa. Garantiza la previsibilidad, la estabilidad y la confianza en el ordenamiento jurídico, elementos esenciales para el desarrollo humano y social.

### **2.8. El derecho a la tutela judicial efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva, aunque estrechamente ligado al acceso a la justicia, tiene sus propios matices y un desarrollo histórico particular. No se trata solo de poder acudir a los tribunales, sino de obtener una respuesta útil, oportuna y justa a las pretensiones elevadas ante ellos.

En el derecho romano, ya se vislumbraban ideas relacionadas con la efectividad de la justicia en la máxima romana "non frustra ius auxilium petenti debetur" (no debe negarse la ayuda del derecho al que la pide). Se buscaba evitar que la justicia fuera ilusoria o inaccesible.

El surgimiento del Estado de Derecho entre los siglos XVII y XVIII, con la separación de poderes y el sometimiento de la Administración al derecho, sentó las bases para exigir una justicia efectiva que controlara el poder y protegiera los derechos individuales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), si bien no lo menciona explícitamente, el artículo 8, al hablar del derecho a obtener la protección de

los derechos fundamentales ante los tribunales, implica la necesidad de una tutela judicial efectiva.

La Convención Europea de Derechos Humanos (1950), en el artículo 6, al garantizar el derecho a un juicio justo, incluye elementos esenciales para la tutela judicial efectiva, como el derecho a un tribunal independiente e imparcial, a ser oído, a un proceso público y a una decisión motivada.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 14 refuerza la idea de un juicio justo con garantías adicionales, como la presunción de inocencia y la prohibición de la doble persecución penal.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, los tribunales constitucionales y supranacionales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han jugado un papel fundamental en la configuración y desarrollo del derecho a la tutela judicial efectiva. Han establecido estándares y principios para garantizar que la justicia no sea solo nominal, sino real y efectiva.

En definitiva, el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que ha ido consolidándose a lo largo del siglo XX gracias al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de los tribunales. Su objetivo es garantizar que la justicia no sea una mera declaración de principios, sino una realidad tangible que proteja los derechos de las personas de forma real y efectiva.

### **2.8.1. Elementos del derecho a la tutela judicial efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva implica que todas las personas tienen derecho a acceder a un sistema judicial independiente e imparcial para obtener una resolución justa y oportuna a sus pretensiones, sin que existan obstáculos que impidan o dificulten de manera irrazonable el ejercicio de este derecho.

No se trata solo de la posibilidad de acudir a los tribunales, sino de que la justicia sea real y efectiva en la protección de los derechos e intereses legítimos. Para Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018):

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso (Cevallos, & Alvarado, 2018, pág. 171).

Elementos importantes del derecho a la tutela judicial efectiva:

#### **Acceso a la justicia**

- **Ausencia de barreras económicas:** Las costas judiciales y otros gastos no deben ser un impedimento para que las personas puedan acceder a la justicia.
- **Accesibilidad física y geográfica:** Los tribunales deben ser accesibles para todas las personas, independientemente de su ubicación o condición física.

- Información y orientación jurídica: Las personas deben tener acceso a información clara y comprensible sobre sus derechos y las vías para hacerlos valer.

### **Debido proceso**

- Derecho a un juez imparcial e independiente: El juez debe ser imparcial en relación con las partes y el caso, y no estar sujeto a presiones externas.
- Derecho a la defensa: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un abogado que defienda sus intereses.
- Igualdad de armas: Las partes deben tener las mismas oportunidades de presentar sus argumentos y pruebas ante el tribunal.
- Derecho a un proceso público y oral: Salvo excepciones justificadas, los juicios deben ser públicos para garantizar la transparencia y el control ciudadano.
- Derecho a una sentencia motivada y en un plazo razonable: La decisión del juez debe estar basada en las pruebas presentadas y ser notificada a las partes en un plazo razonable.

### **Ejecución de las sentencias**

Mecanismos efectivos para hacer cumplir las decisiones judiciales, de nada sirve una sentencia favorable si no existen mecanismos para hacerla cumplir.

### **Recursos efectivos**

Se asegura la posibilidad de recurrir las decisiones judiciales ante instancias superiores: Esto permite corregir errores judiciales y garantizar una mayor justicia.

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que busca garantizar que la justicia sea accesible, imparcial, eficaz y oportuna para todas las

personas. Es un pilar fundamental del Estado de Derecho y una garantía esencial para la protección de los derechos humanos.

### **2.9. Declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión ante el derecho al acceso a la justicia**

El Código Orgánico General de Procesos (2015), en su artículo 249, establece la figura jurídica del abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión. Esta disposición implica la extinción del derecho y la imposibilidad de presentar una nueva demanda, generando un debate sobre su impacto en el derecho fundamental al acceso a la justicia.

La declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión acarrea dos consecuencias trascendentales:

- **Extinción del Derecho:** El derecho material que dio origen a la demanda se extingue, lo que significa que el demandante pierde la posibilidad de exigirlo judicialmente. Esta extinción es definitiva e irreversible.
- **Imposibilidad de Presentar una Nueva Demanda:** El demandante no podrá presentar nuevamente una demanda con base en la misma pretensión, ni siquiera transcurrido un plazo determinado. Esta prohibición busca evitar el abuso del sistema procesal y la presentación reiterada de demandas sin fundamento.

La extinción del derecho y la imposibilidad de presentar una nueva demanda han generado cuestionamientos en torno a su compatibilidad con el derecho fundamental al acceso a la justicia. Estas medidas limitan excesivamente el derecho de las personas a acudir a los tribunales para defender sus derechos.

La declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión es una medida contenida en el COGEP que busca sancionar la inactividad procesal injustificada y evitar el abuso del sistema judicial. Si bien esta disposición genera restricciones al derecho al acceso a la justicia, es importante considerar que existen mecanismos procesales para proteger este derecho fundamental.

En definitiva, la figura del abandono por segunda ocasión debe interpretarse y aplicarse de manera equilibrada, tomando en cuenta los derechos de las partes y el interés público en una justicia pronta y oportuna.

## **2.10. Marco Legal**

### **2.10.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)**

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

### **2.10.2. Código Orgánico General de Procesos (2015)**

Art. 245.- Procedencia. (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia.

Este plazo se contará conforme al artículo 33 del Código Civil. No se podrá declarar el abandono, transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior, cuando se encuentre pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador.

Art. 246.- Cómputo del término para el abandono. El término para el abandono contará desde el día siguiente de la última notificación de la última providencia dictada o si es el caso, desde el día siguiente al de la última actuación procesal.

Art. 247.- Improcedencia del abandono. (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 517- S, 26-VI-2019).- No cabe el abandono en los siguientes casos:

1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.- En las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores.

3. En los procesos de carácter voluntario.

4. En las acciones subjetivas contenciosas administrativas. 5. En la etapa de ejecución.

Art. 248.- Procedimiento para el abandono. (Reformado por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Sentada la razón que ha transcurrido el término señalado, la o el juzgador mediante auto, se limitará a declarar de oficio o a solicitud de parte, que ha operado el abandono. Declarado el abandono, se dispondrá que se cancelen las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso.

El abandono no podrá ser declarado por la o el juzgador, ni de oficio ni a solicitud de parte, luego que se haya realizado algún acto o presentado alguna petición, por cualquiera de los sujetos procesales. La o el juzgador está proscrito de declarar el

abandono con efecto retroactivo El auto interlocutorio que declare el abandono podrá ser impugnado siempre que se justifique exclusivamente, en un error de cómputo.

Art. 249.- Efectos del abandono. (Sustituido por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 517- S, 26-VI-2019).- Declarado el abandono, se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso. Si se declara el abandono por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró. Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda.

Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron.

## **CAPÍTULO III – METODOLOGÍA**

### **3. Método de Investigación**

Dado que el problema a investigar requiere datos cualitativos de estudios bibliográficos sobre el tema, se ha optado por un método mixto, es decir, una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos.

El enfoque cuantitativo se basa en herramientas y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables, como las encuestas realizadas en la investigación de campo, que se requieren para una interpretación adecuada y apoyar la hipótesis planteada para la investigación.

Además, se han utilizado métodos de investigación como:

#### **Método Científico**

El método científico se basa en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados mediante procedimientos que plantean problemas de investigación y ponen a prueba las hipótesis científicas. El objetivo del método científico es resolver problemas y generar nuevos conocimientos. (López J. E., 2012, p. 15).

Dado que se ha seguido un proceso riguroso de investigación para comprobar la hipótesis, cumplir con los objetivos de la investigación y encontrar una solución al tema investigado, la investigación actual ha contribuido significativamente al método científico.

#### **Método Documental**

La información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital que pueda ser procesado, analizado o interpretado es la base de este método. (Baquero, 2015, p. 40).

La investigación documental bibliográfica ha permitido la recopilación de documentos tanto físicos como electrónicos, incluidas las leyes que han servido como base para la construcción del marco teórico, legal e histórico necesario para el desarrollo de la investigación actual, así como diversas investigaciones previas de estudios nacionales e internacionales relacionadas con el tema de investigación.

### **Método Dogmático**

El método jurídico dogmático elimina todo elemento fáctico o real relacionado con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión. (Baquero, 2015).

Se ha empleado el enfoque dogmático que parte de la figura jurídica de la tenencia compartida para obtener aportes doctrinarios actuales. Con el desarrollo de estos criterios, se pueden brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista, ya que con estos aportes se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la administración de justicia con base en la problemática investigada.

### **Método deductivo**

En el ámbito jurídico, el método deductivo se utiliza principalmente para aplicar normas jurídicas generales a casos particulares. (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo debido a que establece que la declaratoria de abandono en la etapa de ejecución es improcedente si no hay impulso procesal que afecta a los bienes gravados con providencias preventivas y el derecho de dominio del ejecutado. Esto debe aplicarse en casos particulares que se ventilan en los procedimientos de alimentos que se encuentran inmersos en la investigación, los cuales también deben tener un lineamiento constitucional.

## **Método inductivo**

Como parte de la presente investigación, el método inductivo da una premisa para tratar la institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares, como muestras concretas como los jueces del cantón Guaranda, para poder plantear interpretaciones generales en base a casos particulares como lo indica el método inductivo, así como los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven como base para tratar el tema investigativo.

### **3.1. Tipo de investigación**

#### **3.1.1. Investigación Básica o Pura**

Se ha optado por una investigación básica porque tiene como objetivo ampliar los conocimientos sobre el tratamiento de las instituciones jurídicas en relación con el tema de investigación y mejorar la comprensión, eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico que se está estudiando.

Como resultado, el objetivo de esta investigación es examinar y determinar las ideas más relevantes sobre la procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria de adquisición de dominio sobre bienes inmuebles registrados con la figura del patrimonio familiar en el marco jurídico ecuatoriano. Esta investigación se enfoca en una investigación básica con el fin de generar teorías que dejen abiertas a futuras investigaciones sobre el tema examinado.

#### **3.1.2. Investigación Histórica**

La cronología en el tiempo de un fenómeno o institución jurídica determina el desarrollo de una investigación histórica, que también se basa en la experiencia de los tiempos. Debido a que, en el campo de las ciencias jurídicas, la comprensión y aplicación completa de las instituciones jurídicas dependen de su evolución histórica.

La mayoría de los demás métodos funcionan bien con este. Las técnicas documentales son una de las técnicas que pueden utilizarse en conjunto. (Baquero, 2015, p. 39).

La investigación histórica ha sido posible para comprender la evolución de la problemática estudiada en el marco jurídico ecuatoriano, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales en la resolución de intereses menores como la tenencia. , ya que también comprende un desarrollo normativo y jurisprudencial de vital importancia.

### **3.1.3. Investigación Explicativa**

Esta tipología generalmente se utiliza para describir los componentes y características fundamentales de un objeto objeto de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

Dado que son analíticos y hermenéuticos, los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y examina y registra con detalle cada una de sus características, seleccionando la técnica de recolección y procesamiento de datos más adecuada.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido útil en el presente trabajo porque la información en un estudio ayuda a explicar el problema y supone un conocimiento previo del caso en cuestión. La información primaria recolectada y la información de fuentes directas como operadores de justicia y abogados en libre ejercicio ofrecen una

explicación de los resultados obtenidos, es decir, no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de los resultados de la investigación.

### **3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Aranzamendi, los términos técnicos o instrumentos se utilizan de manera indistinta en la investigación científica para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Es importante destacar que tanto los instrumentos como las técnicas forman parte del método y sirven como coadyuvantes o complementos para obtener datos o resultados relacionados con el objeto de estudio. (Aranzamendi, 2021, p. 38).

#### **3.2.1. La encuesta**

La encuesta es un método de investigación científica que comprende información directa determinada por una muestra o población. El objetivo de la encuesta es recopilar información que se representa a través de un cuestionario. Las preguntas del cuestionario se relacionan con los objetivos de la investigación y con la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el estudio. (Sampieri, 2014)

En la presente investigación, se ha utilizado una encuesta para obtener las opiniones de los profesionales del derecho y los administradores de justicia sobre el tema de investigación desde sus puntos de vista. (García, 2015).

Se realizaron encuestas a veinte abogados en libre ejercicio y jueces del cantón Guaranda con un cuestionario de cinco preguntas para obtener información y puntos de vista sobre el tema de la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

### **3.2.2. El Cuestionario**

Prácticamente, un cuestionario es un conjunto de preguntas que se combinan para investigar una o más variables. La investigación actual ha utilizado un cuestionario que consta de un formulario de cinco preguntas. El cuestionario nos permitirá recopilar y seleccionar datos de investigación.

### **3.2.3. La Observación**

Para comprender la observación, no solo el investigador que observa y mira detenidamente, sino también lo que observa en un conjunto de datos y fenómenos. La observación ha permitido una mejor comprensión de los datos recopilados tanto de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados y administradores de justicia en relación al tema de investigación. Estos hallazgos ayudan a comprender mejor los hallazgos y conclusiones del estudio, así como a lograr los objetivos.

### **3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión**

La acreditación de los criterios de inclusión y exclusión en los instrumentos de investigación se basa en los siguientes elementos fundamentales:

**El diseño y esquema de muestreo:** Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a personas que conocen el tema del trabajo de investigación. Esto facilitó la comprensión del criterio jurídico y la situación real del tema investigado.

**Tamaño de la muestra:** Se determinaron técnicamente en el acápite correspondiente, donde se destacó el trato con profesionales del derecho calificados y personas involucradas en el tema investigativo mencionado, quienes son usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Control de errores:** En el proceso de creación de los instrumentos de investigación, se consultó a varias personas expertas en derecho civil y procesal civil para evaluar la pertinencia y claridad de las preguntas sobre la demanda de prescripción extraordinaria de adquisición de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar. Estas personas tenían conocimientos especializados en este tema. Para corregir las inconsistencias y errores, se utilizaron expertos con conocimientos especializados en el tema.

### **3.4. Población y Muestra**

El objeto de la investigación es la población, ya que se extrae información del universo de la población para el campo de estudio. Analizar a todas las personas es poco práctico y casi imposible, especialmente si son muchas o están fuera del alcance habitual de la investigación.

En consecuencia, en lugar de analizar completamente al grupo, se elige primero el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, como ejemplo del lugar donde se han realizado las encuestas.

Se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global porque la muestra es una representación significativa de las características de una población con una baja repercusión del error en toda la población.

En esta investigación, la población estará compuesta por jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda que juzgan los casos de alimentos y abogados que utilizan estas oficinas.

## Población

La población de la investigación actual está compuesta de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	20
<b>TOTAL</b>		24

Elaborado por: Gabriela Torres

## Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

### 3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

## Capítulo IV

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

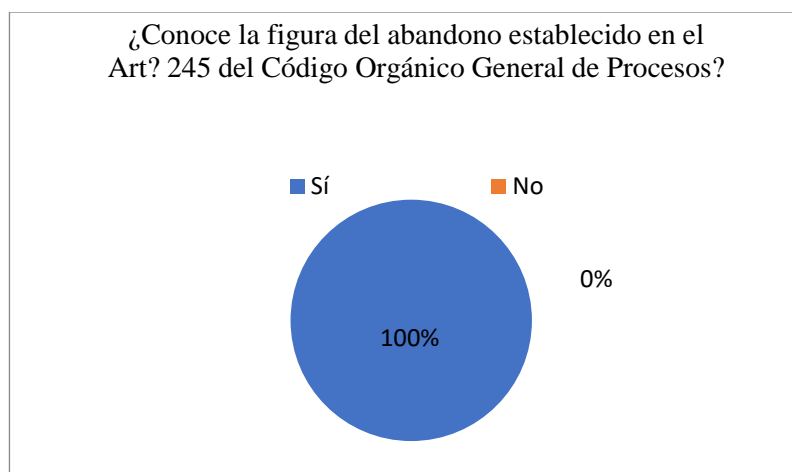
##### Pregunta 1

¿Conoce la figura del abandono establecido en el Art. 245 del Código Orgánico General de Procesos?

**Tabla No. 1**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 1**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Gabriela Torres

## Interpretación

Al contestar esta interrogante el 100% de los encuestados contesta que sí conoce la figura del abandono establecido en el Art. 245 del Código Orgánico General de Procesos, lo que pone en evidencia el conocimiento general de este instituto de derecho procesal.

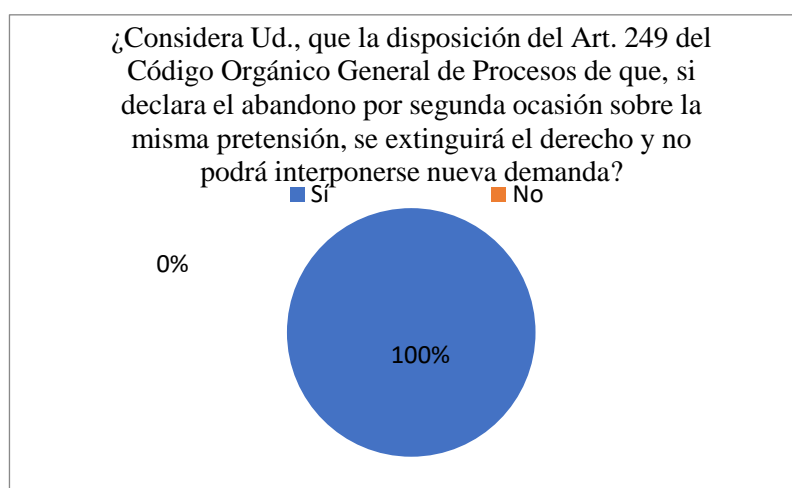
### Pregunta 2.

¿Considera Ud., que la disposición del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos de que, si declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda?

**Tabla No. 2**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Gabriela Torres

## Interpretación

Ante esta pregunta, el 100% de los encuestados contesta que la disposición del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos de que, si declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, sí se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda lo que pone en evidencia el criterio unánime de los administradores de justicia que se extingue el derecho.

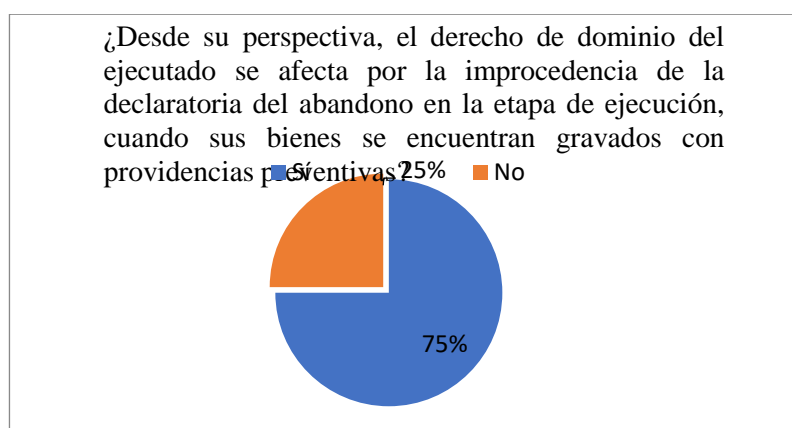
## Pregunta 3

¿Considera usted que la disposición del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos de que, si declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda, afecta los derechos del accionante al impedir que pueda ejercer nuevamente la acción?

**Tabla No. 3**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Gabriela Torres

## **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 75% de los encuestados responde que la disposición del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos de que, si declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda, sí afecta los derechos del accionante al impedir que pueda ejercer nuevamente la acción, por otra parte 25% de los encuestados afirma que no existe tal afectación. Esto pone en evidencia el criterio mayoritario de los administradores de justicia de que existe una vulneración a los derechos del accionante ya que esta disposición impide interponer una nueva demanda.

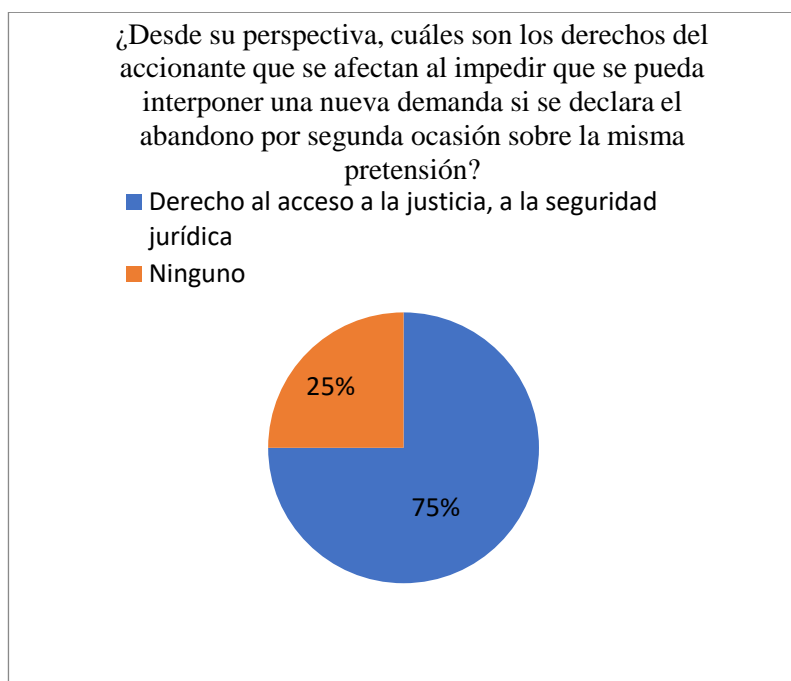
### **Pregunta 4**

¿Desde su perspectiva, cuáles son los derechos del accionante que se afectan al impedir que se pueda interponer una nueva demanda si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión?

**Tabla No.4**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Derecho al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica</b>	3	75 %
<b>Ninguno</b>	1	25 %
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

#### Gráfico No.4



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Gabriela Torres

#### **Análisis e interpretación**

Al contestar a esta interrogante el 75% de los encuestados coincide en contestar que los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica del accionante que se afectan al impedir que se pueda interponer una nueva demanda si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, mientras que el 25% contesta que no se afecta ningún derecho, esto pone en evidencia el criterio mayoritario de los encuestados que existe vulneración a los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica del accionante al declararse el abandono por segunda vez e impedirle que pueda presentar una nueva demanda.

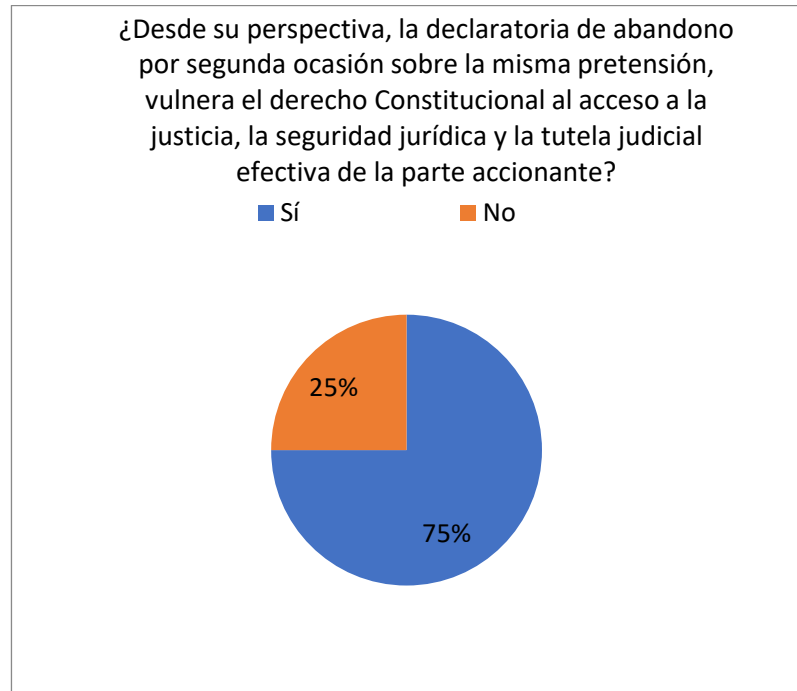
#### **Pregunta 5**

¿Desde su perspectiva, la declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, vulnera el derecho Constitucional al acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de la parte accionante?

**Tabla No. 5**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	3	<b>75%</b>
<b>No</b>	1	<b>25%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 5**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Gabriela Torres

**Análisis e interpretación**

Al responder a esta pregunta el 75% de los encuestados afirma que la declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, vulnera el derecho Constitucional al acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de la parte accionante, mientras que el 25% de ellas afirma que no. Esto pone de manifiesto el criterio mayoritario de los encuestados de que se afecta los derechos al acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la tutela judicial al impedir que se presente una nueva demanda cuando se ha declarado el abandono por segunda vez.

**4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.**

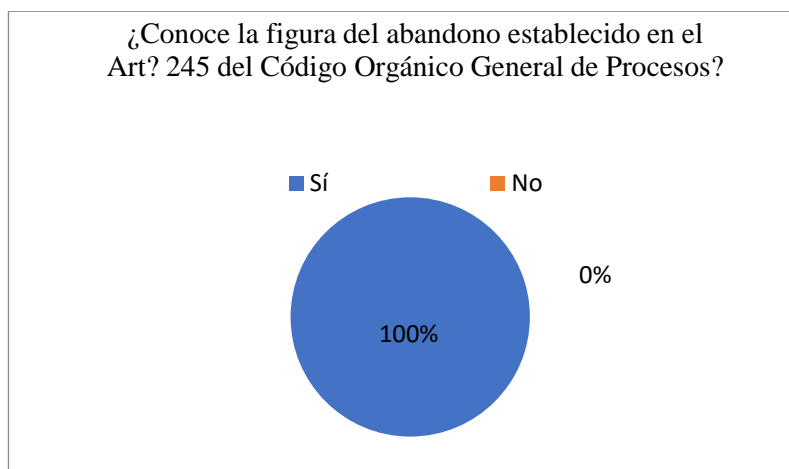
**Pregunta 1**

¿Conoce la figura del abandono establecido en el Art. 245 del Código Orgánico General de Procesos?

**Tabla No. 6**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	20	<b>100%</b>
<b>No</b>	0	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Gabriela Torres

**Interpretación**

Al contestar esta interrogante el 100% de los encuestados contesta que sí conoce la figura del abandono establecido en el Art. 245 del Código Orgánico General de Procesos, lo que pone en evidencia el conocimiento general de los profesionales del derecho de este instituto de derecho procesal.

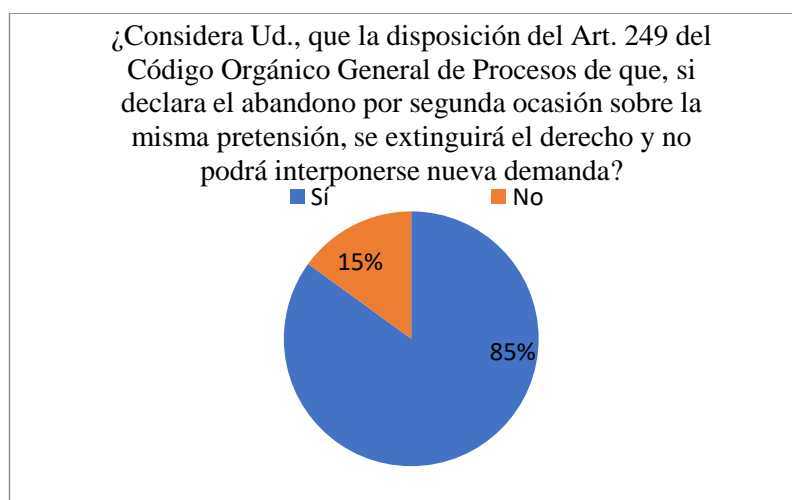
## Pregunta 2.

¿Considera Ud., que la disposición del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos de que, si declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda?

**Tabla No. 7**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	85%
No	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Gabriela Torres

### **Interpretación**

Ante esta pregunta, el 85% de los encuestados contesta que la disposición del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos de que, si declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, sí se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda, mientras que el 15% de los encuestados responde que no,

lo que pone en evidencia el criterio mayoritario de los defensores técnicos de si se declara el abandono por segunda vez se extingue el derecho.

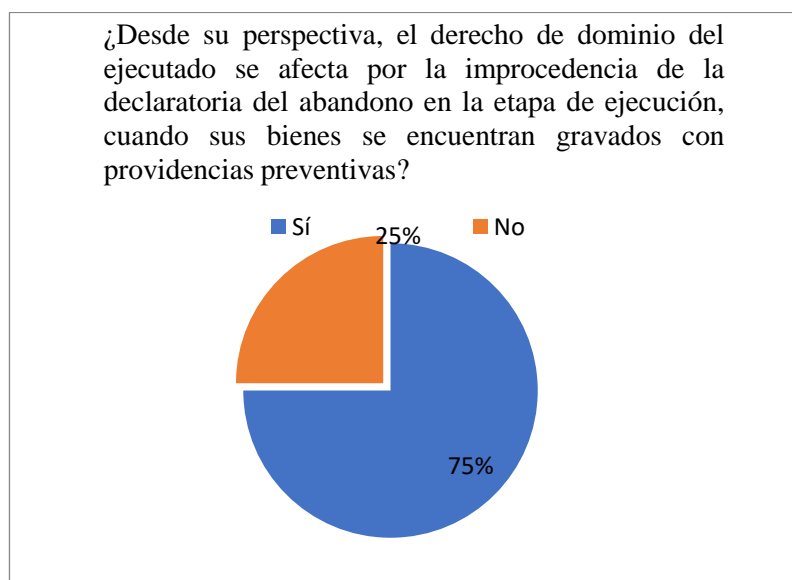
### Pregunta 3

¿Considera usted que la disposición del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos de que, si declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda, afecta los derechos del accionante al impedir que pueda ejercer nuevamente la acción?

**Tabla No. 8**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	75%
No	5	25%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Gabriela Torres

### **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 75% de los encuestados responde que la disposición del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos de que, si declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda, sí afecta los derechos del accionante al impedir que pueda ejercer nuevamente la acción, por otra parte 25% de los encuestados afirma que no existe tal afectación. Esto pone en evidencia el criterio mayoritario de los profesionales del derecho de que existe una vulneración a los derechos del accionante ya que esta disposición impide interponer una nueva demanda.

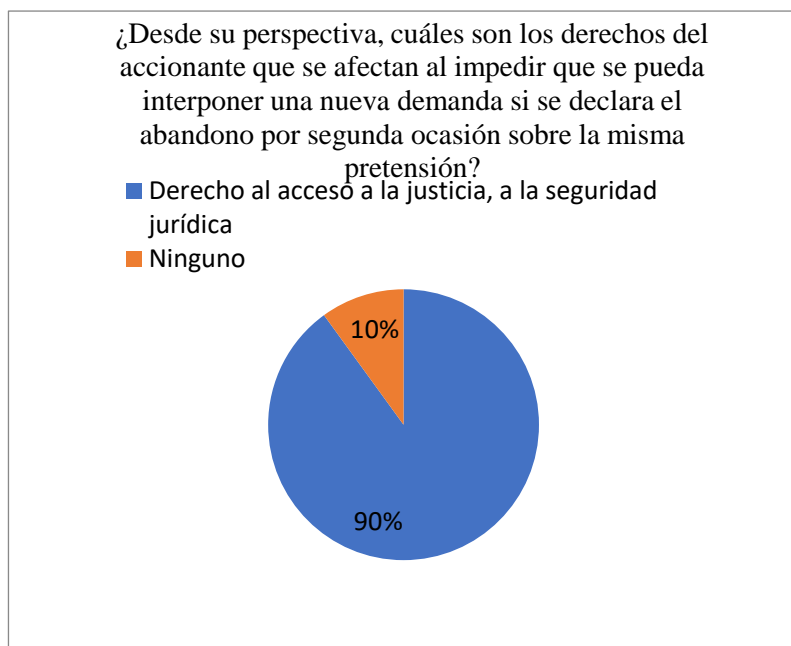
### **Pregunta 4**

¿Desde su perspectiva, cuáles son los derechos del accionante que se afectan al impedir que se pueda interponer una nueva demanda si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión?

**Tabla No. 9**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Derecho al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica</b>	18	<b>90%</b>
<b>Ninguno</b>	2	<b>10 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

### Gráfico No. 9



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Gabriela Torres

#### **Análisis e interpretación**

Al contestar a esta interrogante el 90% de los encuestados coincide en contestar que los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica del accionante que se afectan al impedir que se pueda interponer una nueva demanda si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, mientras que el 10% contesta que no se afecta ningún derecho, esto pone en evidencia el criterio mayoritario de los encuestados que existe vulneración a los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica del accionante al declararse el abandono por segunda vez e impedirle que pueda presentar una nueva demanda.

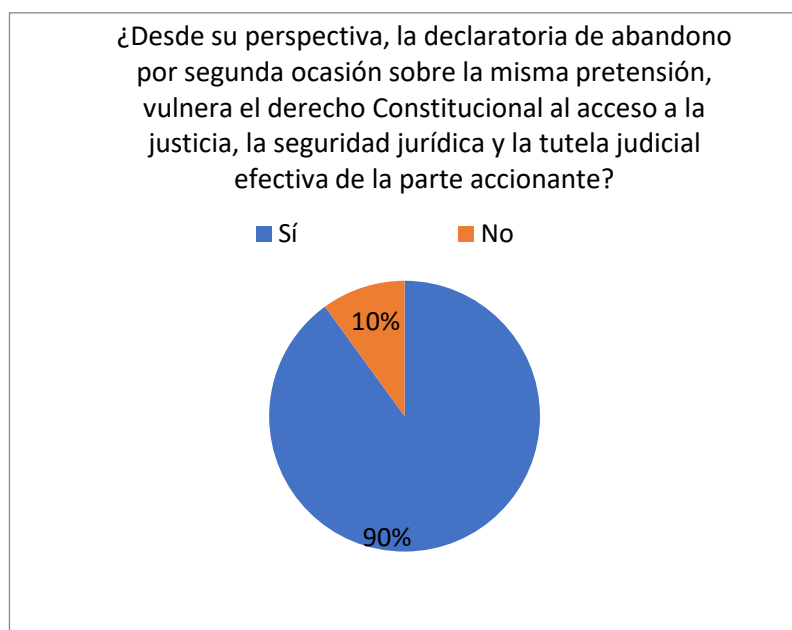
### Pregunta 5

¿Desde su perspectiva, la declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, vulnera el derecho Constitucional al acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de la parte accionante?

**Tabla No. 10**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	90%
No	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 10**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Gabriela Torres

## **Análisis e interpretación**

Al responder a esta pregunta el 90% de los encuestados afirma que la declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, vulnera el derecho Constitucional al acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de la parte accionante, mientras que el 10% de ellas afirma que no. Esto pone de manifiesto el criterio mayoritario de los encuestados de que se afecta los derechos al acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la tutela judicial al impedir que se presente una nueva demanda cuando se ha declarado el abandono por segunda vez.

### **4.2 Discusión**

La inactividad procesal, se refiere a la situación en la que una de las partes involucradas en un proceso judicial no realiza las actuaciones que le corresponden dentro de los plazos establecidos por la ley o por el juez. Es decir, la parte no impulsa el procedimiento ni lleva a cabo las diligencias necesarias para que el caso avance hacia su resolución.

En el derecho procesal civil, el abandono se configura cuando una de las partes en un proceso judicial, ya sea el demandante o el demandado, muestra una falta de interés en impulsar el procedimiento o realizar los actos procesales necesarios para su desarrollo, durante un período de tiempo determinado por la ley.

La declaratoria de abandono dentro de un proceso judicial tiene consecuencias importantes tanto para la parte que lo provoca como para el desarrollo del propio proceso.

El principio dispositivo, pilar fundamental del derecho procesal moderno, tiene sus raíces en la evolución histórica del proceso judicial y la gradual transformación de

la figura del juez. Su origen no se encuentra en un momento o hito específico, sino en un proceso gradual que se desarrolló a lo largo de varios siglos.

El derecho de petición tiene raíces históricas profundas que se remontan a las primeras formas de organización social. A lo largo de la historia, ha evolucionado y se ha ido consolidando como un derecho fundamental en los estados democráticos.

El derecho a la seguridad jurídica, al igual que otros derechos fundamentales, no tiene un único origen histórico, sino que se ha ido consolidando a lo largo del tiempo a través de diferentes corrientes de pensamiento y eventos históricos.

El derecho de petición está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos al igual que en la mayoría de los países democráticos reconocen el derecho de petición en sus constituciones y leyes nacionales.

El derecho al acceso a la justicia, como muchos otros derechos fundamentales, no surgió de un único evento o declaración, sino que se fue gestando a lo largo de la historia a través de luchas sociales, cambios políticos y desarrollo del pensamiento jurídico.

Si declara el abandono por segunda ocasión afecta los derechos del accionante al impedir que pueda ejercer nuevamente la acción la declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, vulnera el derecho Constitucional al acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de la parte accionante

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

El abandono, se refiere a la situación en la que una de las partes involucradas en un proceso judicial no hace las acciones que le corresponden dentro de los plazos establecidos por la ley o por el juez. En otras palabras, la parte no inicia el proceso ni realiza las acciones necesarias para llevar el caso a una resolución.

Cuando una de las partes en un proceso judicial, ya sea el demandante o el demandado, muestra una falta de interés en impulsar el procedimiento o realizar los actos procesales necesarios para su desarrollo, durante un período de tiempo determinado por la ley, se denomina abandono. en el derecho procesal civil.

Los elementos del derecho de petición son destinatario, objeto, forma, gratuidad: No es necesario pagar tasas o impuestos para ejercer el derecho de petición.

Los elementos jurídicos necesarios para que se declare el abandono son la inactividad procesal, plazo para que opere el abandono, y la universalidad. La forma en la cual afecta los derechos del accionante, es que al momento de que se declara el abandono por segunda vez se afecta el derecho al acceso a la justicia del accionante, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

## **5.2. Recomendaciones**

La socialización del contenido del trabajo actual a la comunidad es recomendable, ya que permite obtener información adecuada sobre la figura del abandono y su impacto en la presentación de las acciones del actor.

Se aconseja a los profesionales del derecho que socialicen los resultados de esta investigación para que tengan una fuente de consulta sobre la declaración de abandono de la misma demanda por segunda vez y la imposibilidad de presentar otra vez la misma demanda.

Se recomienda realizar una reforma al Art.249 Código Orgánico General de Procesos en a fin de que se permita presentar una vez más la misma demanda y no se limite a dos presentaciones para de esta manera no vulnerar el derecho de petición del accionante y su acceso a la administración de justicia y a la seguridad jurídica

## Bibliografía

Acuña, J. (1991). Perención de instancia. Montería, Colombia: Universidad Nacional de Córdoba.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023). Principio dispositivo.

Recuperado <https://dpej.rae.es/lema/principio-dispositivo>

Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.

Cea, J. (2004) La seguridad jurídica como derecho fundamental. Revista de Derecho,

Universidad Católica del Norte- Sede Coquimbo, (2004), 47–70. Recuperado de

<https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2147>

Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. Universidad y Sociedad, 10(1), 168-173. Recuperado

de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Código Orgánico General de Procesos (2015) Suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de mayo 2015. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023

Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Díaz, L. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Inv Ed Med, 162-167.

Falcón, E. (2005) Manual de derecho procesal. Astrea. Buenos Aires.

García, J. O. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

López, J. E. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú: Libro de Texto.

Organización de las Naciones Unidas (1948) La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de:  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (1996) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pérez, A. (2000), La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia. Boletín de la Facultad de Derecho, n°. 15 (2000):28

Poder Judicial de Costa Rica (2020) Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica. Inactividad procesal. Recuperado de <https://dictionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/inactividad%20procesal>

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.

Sampieri, H. (2014). Metodología de la investigación . México D.F., México: Mc Graw Hill.

Troya, J. (2002) Elementos de derecho procesal civil. Quito: Pudeleco Ediciones,155

Unión Europea (1950) Convención Europea de Derechos Humanos. Recuperado de

<https://www.coe.int/es/web/compass/the-european-convention-on-human-rights-and-its-protocols>

# **ANEXOS**

Fecha: .....

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad.....

Jueza – Juez ( ) Abogado ( )

**Cuestionario de encuesta para Jueza – Juez /Abogado**

1. **¿Conoce la figura del abandono establecido en el Art? 245 del Código Orgánico General de Procesos?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. **¿Considera Ud., que la disposición del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos de que, si declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. **¿Considera usted que la disposición del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos de que, si declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda, afecta los derechos del accionante al impedir que pueda ejercer nuevamente la acción?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. **¿Desde su perspectiva, cuáles son los derechos del accionante que se afectan al impedir que se pueda interponer una nueva demanda si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión?**

.....  
.....

5. **¿Desde su perspectiva, la declaratoria de abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, vulnera el derecho Constitucional al acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de la parte accionante?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

**¡Gracias por su colaboración!**